

AÑO XCIX, TOMO II  
SAN LUIS POTOSI, S.L.P.  
SÁBADO 31 DE DICIEMBRE DE 2016  
EXTRAORDINARIA  
100 EJEMPLARES  
22 PÁGINAS



# PLAN DE San Luis

PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

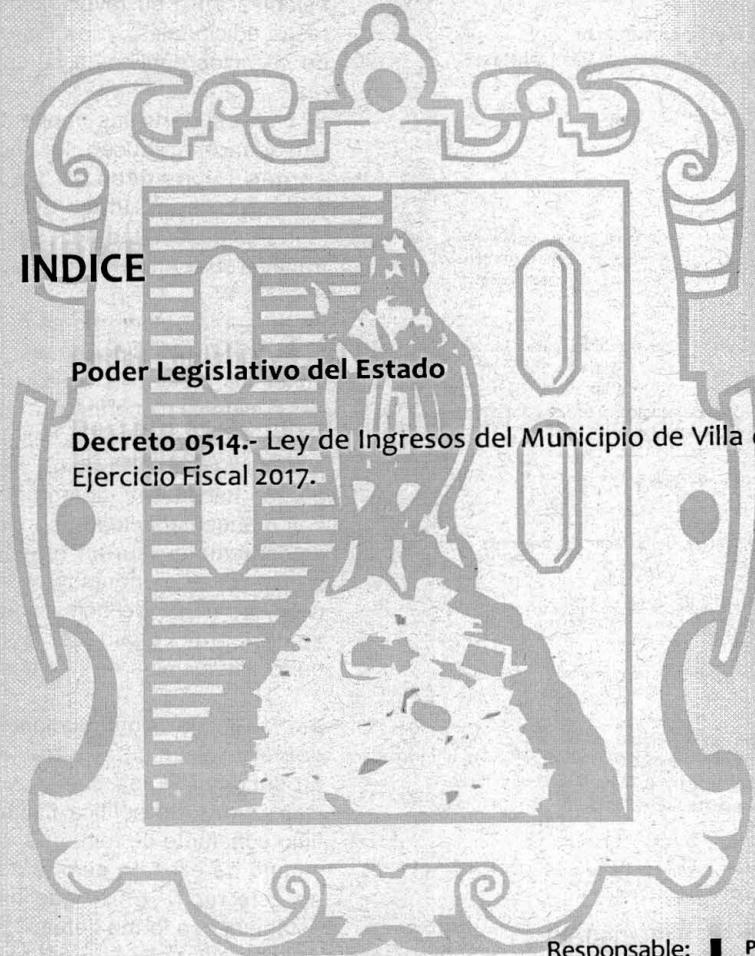
Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

2016 "Año de Rafael Nieto Compeán, promotor del sufragio femenino y la autonomía universitaria"

## INDICE

### Poder Legislativo del Estado

Decreto 0514.- Ley de Ingresos del Municipio de Villa de Reyes, S.L.P., para el Ejercicio Fiscal 2017.



Responsable:

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Director:

OSCAR IVAN LEON CALVO

PERFECTO AMÉZQUITA No.101  
FRACC. TANGAMANGA CP 78280  
SAN LUIS POTOSI, S.L.P.

Actual \$ 18.26

Atrasado \$ 36.52

Otros con base a su costo a criterio  
de la Secretaría de Finanzas

## Directorio

### Juan Manuel Carreras López

Gobernador Constitucional del Estado  
de San Luis Potosí

### Alejandro Leal Tovías

Secretario General de Gobierno

### Oscar Iván León Calvo

Director

#### STAFF

### Miguel Romero Ruiz Esparza

Subdirector

### Miguel Ángel Martínez Camacho

Jefe de Diseño, Edición y Publicaciones Electrónicas

#### Distribución

José Rivera Estrada

Para cualquier publicación oficial es necesario presentar oficio de solicitud para su autorización dirigido a la Secretaría General de Gobierno, original del documento, disco compacto (formato Word o Excel para windows, **NO** imagen, **NI** PDF)

Para publicaciones de Avisos Judiciales, Convocatorias, Balances, etc., realizar el pago de Derechos en las Cajas Recaudadoras de la Secretaría de Finanzas y acompañar en original y copia fotostática, recibo de pago y documento a publicar y en caso de balances acompañar con disco compacto (formato Word o Excel para windows, **NO** imagen, **NI** PDF).

Avisos Judiciales, Convocatorias, Balances, etc. son considerados Ediciones Ordinarias.

Los días Martes y Jueves, publicación de licitaciones, presentando documentación con dos días hábiles de anticipación.

La recepción de los documentos a publicar será en esta Dirección de Lunes a Viernes de 9:00 a 14:00 horas.

**NOTA:** Los documentos a publicar deberán presentarse con la **debida anticipación**.

\* Las fechas que aparecen al pie de cada edicto son únicamente para control interno de esta Dirección del Periódico Oficial del Gobierno del Estado "Plan de San Luis", debiéndose por lo tanto tomar como fecha oficial la publicada tanto en la portada del Periódico como en los encabezados de cada página.

Este medio informativo aparece ordinariamente los días Lunes, Miércoles, Viernes y extraordinariamente cuando así se requiera.

REGISTRO POSTAL  
IMPRESOS DEPOSITADOS POR SUS  
EDITORES O AGENTES  
CR-SLP-002-99

## Poder Legislativo del Estado

Juan Manuel Carreras López, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, a sus habitantes sabed: Que el Congreso del Estado ha Decretado lo siguiente:

### DECRETO 0514

La Sexagésima Primera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí

Decreta

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Por mandato constitucional los ayuntamientos de los estados administrarán libremente su hacienda, la que se forma de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, como las contribuciones incluyendo tasas adicionales, y los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

Si bien es cierto los impuestos y derechos que solventa el ciudadano le reducen sus ingresos, también lo es que esas cargas impositivas se traducen en servicios públicos, escuelas, seguridad, entre otros; y que además esos ingresos es facultad del ciudadano de exigir un gasto público transparente eficiente.

La presente Ley de ingresos que se aplicará para el ejercicio fiscal 2017, establece tasas, tarifas o cuotas, apegadas a los principios tributarios de equidad, proporcionalidad, legalidad, generalidad y de certeza jurídica. Y busca además, encontrar un equilibrio entre la necesidad de incrementar los recursos propios de los municipios y la de no perjudicar la economía de sus habitantes, determina proteger a las clases sociales con menos capacidad económica al no aumentar rubros que evidentemente serían gravosos; y en su caso, hacerlo en proporciones menores, ya que las contribuciones son también un instrumento de política fiscal, que bien usadas permiten abatir las desigualdades sociales y económicas existentes en los municipios de la Entidad.

Así, al ser las contribuciones, el mejor mecanismo de este gobierno municipal para la distribución del costo de la producción de los bienes y servicios que este oferta y el instrumento de política fiscal más idóneo para garantizar el flujo constante de recursos, se actualizan los gravámenes de alguno de ellos, lo cual le permite aumentar su recaudación en este rubro. En lo que hace a esta Ley, resulta preciso establecer en forma general la situación actual de la captación de recursos por parte del municipio.

**ÚNICO.** Se EXPIDE la Ley de Ingresos para el Municipio de Villa de Reyes, S. L. P., para el ejercicio fiscal 2017, para quedar como sigue

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE VILLA DE REYES, S.L.P.  
PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2017**

**TÍTULO PRIMERO  
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO ÚNICO**

**ARTÍCULO 1°.** Esta Ley es de orden público y tiene por objeto establecer los distintos conceptos de ingresos que pueda obtener el Municipio de **Villa de Reyes, S.L.P.**, durante el Ejercicio Fiscal que va del 1 de Enero al 31 de diciembre del año 2017, así como en su caso precisar los elementos que los caracterizan y señalar las tasas y tarifas aplicables.

**ARTÍCULO 2°.** Cuando en esta Ley se haga referencia a **UMA** se entenderá que se hace referencia la Unidad de Medida y actualización.

**ARTÍCULO 3°.** Las cantidades que resulten de la aplicación de tarifas y cuotas, se ajustarán de conformidad con la siguiente:

TABLA	
CANTIDADES	UNIDAD DE AJUSTE
Desde \$ 0.01 y hasta \$ 0.50	A la unidad de peso inmediato inferior
Desde \$ 0.51 y hasta \$ 0.99	A la unidad de peso inmediato superior

**ARTÍCULO 4°.** En el Ejercicio Fiscal 2017 el Municipio de **Villa de Reyes, S.L.P.** podrá percibir ingresos por los siguientes conceptos:

**MUNICIPIO DE VILLA DE REYES  
LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO 2017**

C.R.I.	Rubro/Cuenta	
	<b>TOTAL</b>	<b>\$116,614,462.8</b>
<b>1</b>	<b>Impuestos</b>	<b>\$ 10,522,294.2</b>
11	Impuestos sobre los Ingresos	\$
12	Impuestos sobre el Patrimonio	\$ 10,522,294.2
13	Impuesto sobre la producción, el consumo y las transacciones	
14	Impuestos al comercio exterior	
15	Impuestos sobre Nóminas y Asimilables	1,000,000.00
16	Impuestos Ecológicos	
17	Accesorios	
18	Otros Impuestos	
19	Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	
<b>2</b>	<b>Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social</b>	
21	Aportaciones para Fondos de Vivienda	
22	Cuotas para el Seguro Social	
23	Cuotas de Ahorro para el Retiro	
24	Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social	
25	Accesorios	
<b>3</b>	<b>Contribuciones de Mejoras</b>	<b>\$ 19,293.6</b>
31	Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	19,293.6
32	Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	
<b>4</b>	<b>Derechos</b>	<b>2,059,900.3</b>
41	Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	
42	Derechos a los hidrocarburos	
43	Derechos por prestación de servicios	2,059,900.3
44	Otros Derechos	

45	Accesorios	
49	Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	
<b>5</b>	<b>Productos</b>	<b>\$</b>
		<b>568,081.62</b>
51	Productos de tipo corriente	\$ 568,081.62
52	Productos de capital	
59	Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	
<b>6</b>	<b>Aprovechamientos</b>	<b>\$</b>
		<b>103,975.12</b>
61	Aprovechamientos de tipo corriente	
62	Aprovechamientos de capital	\$ 70,150.80
69	Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 33,824.32
<b>7</b>	<b>Ingresos por Venta de Bienes y Servicios</b>	<b>\$</b>
		<b>-</b>
71	Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados	
72	Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales	
73	Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central	
<b>8</b>	<b>Participaciones y Aportaciones</b>	<b>\$ 102,232,404.30</b>
81	Participaciones	\$ 50,903,051.53
82	Aportaciones	\$ 51,329,352.77
83	Convenios	\$ 0.00
<b>9</b>	<b>Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas</b>	<b>\$</b>
		<b>108,513.60</b>
91	Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	
92	Transferencias al Resto del Sector Público	
93	Subsidios y Subvenciones	\$ 108,513.60
94	Ayudas sociales	
95	Pensiones y Jubilaciones	
96	Transferencias a Fideicomisos, mandatos y análogos	
<b>0</b>	<b>Ingresos derivados de Financiamientos</b>	<b>\$</b>
		<b>-</b>
01	Endeudamiento interno	
02	Endeudamiento externo	

## I. IMPUESTOS

- a) Predial
- b) De adquisiciones de inmuebles y derechos reales
- c) De espectáculos públicos

## II. DERECHOS

- a) De Panteones
- b) De Rastro
- c) De Planeación
- d) Servicios de Tránsito y Seguridad
- e) Servicios de Registro Civil
- f) Servicios de Estacionamiento en la Vía Pública
- g) De Reparación, Conservación y Mantenimiento de Pavimentos
- h) Servicios de Publicidad y Anuncios
- i) Servicios de Nomenclatura Urbana
- j) Servicios de Licencia y su Refrendo para Venta de Bebidas Alcohólicas de Baja Graduación
- k) Servicio de Expedición de Copias, Constancias, Certificaciones y otras Similares
- l) Servicios Catastrales

**III. CONTRIBUCIONES DE MEJORAS**

- a) Contribuciones para obras
- b) Contribuciones para obras y servicios públicos

**IV. ACCESORIOS DE CONTRIBUCIONES**

- a) Multas y recargos
- b) Gastos de ejecución
- c) Actualizaciones

**V. PRODUCTOS**

- a) Enajenación de bienes muebles e inmuebles
- b) Venta de publicaciones
- c) Arrendamiento de inmuebles, locales y espacios físicos
- d) Rendimientos e intereses de inversión de capital
- e) Por la concesión de servicios a particulares

**VI. APROVECHAMIENTOS**

- a) Multas administrativas
- b) Anticipos e indemnizaciones
- c) Reintegros y reembolsos
- d) Rezagos
- e) Donaciones, incluyendo las realizadas por motivo de la autorización de fraccionamientos y subdivisión de predios, herencias y legados
- f) Certificación de dictámenes de factibilidad

**VII. PARTICIPACIONES Y TRANSFERENCIAS**

- a) Participaciones federales y estatales y Transferencias del Estado y la Federación

**TÍTULO SEGUNDO  
DE LOS IMPUESTOS**

**CAPÍTULO I  
Predial**

**ARTÍCULO 5°.** El impuesto predial se calculará aplicando la tasa que corresponda de acuerdo al tipo de predio y sobre la base gravable que señala la Ley de Hacienda para los Municipios de San Luis Potosí, conforme a lo siguiente:

I. Para predios urbanos, suburbanos y rústicos, según el caso, se observarán las siguientes tasas:

a) Urbanos y suburbanos habitacionales:

**AL MILLAR ANUAL**

1. Predios con edificaciones tipificadas como de interés social o vivienda popular y popular con urbanización progresiva  
**0.93**

2. Predios distintos a los del inciso anterior con edificación o cercados  
**1.14**

3. Predios no cercados  
**1.35**

b) Urbanos y suburbanos destinados a comercio o servicios:

1. Predios con edificación o sin ella  
**1.24**

c) Predios urbanos y suburbanos destinados a uso industrial

1. Predios con edificación o sin ella ubicados en la zona industrial  
**1.66**

2. Predios con edificación o sin ella ubicados fuera de la zona industrial  
**1.45**

d) Predios rústicos sin un destino industrial:

1. Predios de propiedad privada

**0.78**

2. Predios de propiedad ejidal

**0.52**

II. No causarán el impuesto, previa autorización de cabildo, los predios rústicos cuando por factores climatológicos y otros ajenos a la voluntad de los productores, se haya originado la pérdida total de la producción.

Cuando los propietarios o poseedores de predios urbanos, suburbanos o rústicos no los tengan empadronados, se apegarán a lo que establecen la Ley de Hacienda para los Municipios de San Luis Potosí y el Código Fiscal del Estado, en todo caso, el importe mínimo a pagar por el impuesto predial nunca será inferior al de **4.00 UMA**, y su pago se hará en una exhibición.

Tratándose de personas de 60 años y de más edad, discapacitados, así como los jubilados y pensionados, previa identificación, cubrirán el **50%** del impuesto predial de su casa habitación.

III. Para predios con destino de uso industrial localizados en breña **\$20.00 m2 de terreno**

## CAPÍTULO II Adquisición de Inmuebles y Derechos Reales

**ARTÍCULO 6°.** Este impuesto se causará de acuerdo a lo dispuesto por La Ley de Hacienda para los Municipios de San Luis Potosí y se pagará aplicando la tasa neta del **1.38%** a la base gravable, no pudiendo ser este impuesto en ningún caso inferior al importe de **4.00 UMA**.

Para los efectos de vivienda de interés social y vivienda popular se deducirá de la base gravable el importe de **11.00 UMA** elevados al año y del impuesto a pagar resultante se reducirá el **50%**.

Se considerará vivienda de interés social aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de **20.00 UMA** elevados al año; se considerará vivienda de interés popular aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de **30.00 UMA** elevados al año, siempre y cuando el adquirente sea persona física y no tenga ninguna otra propiedad.

La primera asignación o titulación que se derive del "Programa de Regulación y Registro de Actos Jurídicos Agrarios" en los términos de la Ley Agraria, no son sujetas de este impuesto.

## CAPÍTULO III Espectáculos Públicos

**ARTÍCULO 7°.** Para la aplicación de este impuesto se estará a lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios de San Luis Potosí, y la tasa será el **11%** de la base establecida en dicha ley; excepción hecha de lo que se refiera a funciones de teatro y circo que cubrirán la tasa del **4%** conforme al anexo 5 del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

## TÍTULO TERCERO DE LOS DERECHOS

### CAPÍTULO I Servicios de Panteones

**ARTÍCULO 8°.** El derecho que se cobre por los servicios de panteones, se causará conforme a las siguientes cuotas:

I. En materia de inhumaciones:

CONCEPTO	UMA
a) Inhumación a perpetuidad en fosa	5.51
b) Inhumación a perpetuidad en gaveta	6.44
c) Inhumación temporal con bóveda	3.68
d) Inhumación temporal sin bóveda	3.68
e) Permiso de exhumación	GRATUITO
f) Inhumación en lugar especial	2.03
II. Por otros rubros	
a) Falsa	2.77

b) Sellada de fosa	2.77	
c) Sellada de fosa en cripta		3.68
d) Inhumación en fosa común	GRATUITO	
e) Exhumación de restos	4.89	
f) Desmantelamiento y reinstalación de monumento		4.89
g) Constancia de perpetuidad	GRATUITO	
h) Permiso de inhumación en panteones particulares o templos de cualquier culto		
4.89		
i) Permiso de exhumación		
GRATUITO		
j) Certificación de permisos		
1.38		
k) Hechura de bóveda para adulto (material y mano de obra)		11.01
l) Cuota anual por mantenimiento		0.55
m) Venta de lote en panteón		7.00
n) Por el permiso de traslado dentro del Municipio y Estado		2.00
o) Por el permiso de traslado Nacional		3.00

**CAPÍTULO II**  
**Servicios de Rastro**

**ARTÍCULO 9º.** Los servicios de rastro que preste el ayuntamiento con personal a su cargo causarán pago, exceptuándose el servicio de degüello prestado por particulares, según el concepto y tipo de ganado que a continuación se detalla:

I. Por servicio de sacrificio, degüello, pelado, viscerado, sellado y colgado:

CONCEPTO POR CABEZA	CUOTA
a) Ganado bovino	\$ 16.00
b) Ganado porcino	\$ 14.00
c) Ganado ovino	\$ 9.00
d) Ganado caprino	\$ 9.00
e) Ganado equino	\$ 18.00

Ganado que venga caído o muerto con vísceras, se le aplicarán las cuotas anteriores incrementadas en un 52%.

Estas cuotas en día no laborable de acuerdo al calendario de descansos del ayuntamiento se incrementarán en 104%.

II. Por el permiso de lavado de vísceras causarán las siguientes:

	CONCEPTO CUOTAS
a) Ganado bovino	\$ 24.00
b) Ganado porcino	\$ 20.00
c) Ganado ovino	\$ 17.00
d) Ganado caprino	\$ 17.00
e) Ganado equino	\$ 25.00

III. Por refrigeración, por cada 24 horas:

CABEZA	CONCEPTO POR CUOTA
a) Ganado bovino	16.00 ¼ de canal

b) Ganado porcino	\$ 26.00 por canal
c) Ganado ovino	\$ 16.00 por pieza

Las canales de ganado podrán permanecer como máximo hasta siete días en refrigeración, si no son retiradas en ese lapso de tiempo, la Dirección podrá disponer de estas, sin ninguna responsabilidad y serán donadas al DIF municipal, previa certificación sanitaria.

Las canales de animales caídos o muertos no podrán recibir servicio de refrigeración.

IV. Por servicio de uso de corral por día, se pagará de la siguiente manera:

CONCEPTO POR CABEZA	CUOTA
a) Ganado bovino	\$ 16.00
b) Ganado porcino	\$ 14.00
c) Ganado ovino	\$ 9.00
d) Ganado caprino	\$ 9.00
e) Ganado equino	\$ 18.00

Por uso de agua potable dentro de las instalaciones del rastro, se cobrará el precio que marque en ese momento la cuota comercial vigente del organismo operador al mismo rastro.

### CAPÍTULO III Servicios de Planeación

**ARTÍCULO 10.** El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de planeación se causará de acuerdo con los conceptos, tasas y tarifas siguientes:

I. Las personas físicas o morales que pretendan llevar a cabo la construcción o modificación de obras, se otorgarán mediante el pago de los siguientes derechos:

a) Por las licencias de construcción se cobrará conforme a lo siguiente por metro cuadrado:

	UMA
1. Inmuebles para uso habitacional clasificación H1 unifamiliar	0.340
2. Inmuebles para uso habitacional clasificación H1 plurifamiliar horizontal	0.340
3. Inmuebles para uso habitacional clasificación H1 plurifamiliar vertical	0.397
4. Inmuebles para uso habitacional clasificación H2 unifamiliar	0.561
5. Inmuebles para uso habitacional clasificación H2 plurifamiliar horizontal	0.561
6. Inmuebles para uso habitacional clasificación H2 plurifamiliar vertical	0.724
7. Inmuebles para uso habitacional clasificación H3 unifamiliar	1.000
8. Inmuebles para uso habitacional clasificación H3 plurifamiliar horizontal	1.000
9. Inmuebles para uso habitacional clasificación H3 plurifamiliar vertical	1.089
10. Inmuebles para uso habitacional clasificación H4 unifamiliar mixto	1.000
11. Inmuebles para uso habitacional clasificación H4 plurifamiliar horizontal mixto	1.000
12. Inmuebles para uso habitacional clasificación H4 plurifamiliar vertical mixto	1.089
13. Inmuebles para uso habitacional clasificación H5 campestre de explotación agrícola	1.000
14. Inmuebles para uso habitacional clasificación H5 residencial de densidad baja	1.000
15. Inmuebles para uso comercial y de servicios incluyendo Centro histórico	1.000
16. Inmuebles para uso industrial ligera	0.490
17. Inmuebles para uso industrial mediana	0.572
18. Inmuebles para uso industrial pesada	0.578
19. Inmuebles para uso de bodegas, almacén, así como estructuras cubiertas con lona y/o palma	0.490
20. Áreas pavimentadas con concreto	0.074
21. Áreas pavimentadas con asfalto	0.074
22. Inmuebles para uso habitacional clasificación CU centro urbano unifamiliar	0.561
23. Inmuebles para uso habitacional clasificación CU centro urbano plurifamiliar horizontal	0.561
24. Inmuebles para uso habitacional clasificación CU centro urbano plurifamiliar vertical	0.561

25. Inmuebles para uso habitacional clasificación H2 unifamiliar densidad media alta	1.000
26. Inmuebles para uso habitacional clasificación H2 plurifamiliar horizontal densidad media alta	1.000
27. Inmuebles para uso habitacional clasificación H2 plurifamiliar vertical densidad media alta	1.000
28. Inmuebles para uso habitacional clasificación H3 unifamiliar ocupación progresiva	0.561
29. Inmuebles para uso habitacional clasificación H3 plurifamiliar horizontal ocupación progresiva	0.561
30. Inmuebles para uso habitacional clasificación H3 plurifamiliar vertical ocupación progresiva	0.724
31. Inmuebles para uso agropecuario	0.490

Las clasificaciones de las zonas habitacionales son las que se refiere al Plan Municipal de Desarrollo Urbano Vigente de Villa de Reyes, S.L.P.

Por la expedición de licencia de construcción para la instalación de cualquier tipo de estructura metálica de equipo de telefonía celular, para generación de energía eólica, paneles solares y sistemas de comunicación, se pagará **620.00 UMA**.

Por la expedición de licencia de construcción para la instalación de cualquier tipo de estructura que soporte anuncios luminosos de cualquier tipo, se pagará **400.00 UMA**.

Por regulación de licencia de construcción de fincas construidas o en proceso de construcción, así como las omisiones de las mismas y que sean detectadas por la autoridad mediante el procedimiento de inspección que al efecto establece la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí, o por denuncia ciudadana, llevadas a cabo sin autorización, los directores responsables de obra y/o propietarios de las mismas pagarán el **doble** de la cantidad que corresponda sin perjuicio de la sanción que resulte aplicable.

Solamente se podrá autorizar como autoconstrucción un cuarto o pieza con un cobro de **0.90 UMA** por metro cuadrado.

Sólo se dará permiso para construir hasta treinta metros cuadrados sin presentar planos; pero si ya existen o se construye más, los propietarios deberán presentar los planos respectivos para su aprobación y pagar los derechos correspondientes a esta ley.

b) Por la licencia para remodelación y reconstrucción de fincas se cobrará el **50%** de lo establecido en el inciso a) de esta fracción y deberán cubrir los mismos requisitos que en las construcciones y en ningún caso el cobro será menor a **1.5 UMA**.

c) Por prórroga de vigencia y actualización de licencia de construcción se cobrará solamente el **10%** al valor actualizado del costo total de la licencia de construcción.

d) Por los permisos para demoler fincas se cubrirá este derecho pagando el **5.00 SGMZ**, más **1.00 UMA** por metro cuadrado.

e) La inspección de obra será gratuita.

f) Por reposición de planos autorizados a cambio de prototipo de vivienda en fraccionamientos habitacionales individuales según el año a que correspondan se cobrará la cantidad de **6.00 UMA**.

g) Por la revisión de proyectos arquitectónicos para edificación de cualquier tipo, se cobrará **1.17 UMA**, que se aplicará adicionalmente en el pago de la licencia de construcción, tratándose de un mismo prototipo de vivienda pagará una sola vez dicha revisión.

h) Por copia de planos autorizados se cobrará una tarifa fija de **3.00 UMA**.

i) Por la expedición de actas de terminación de obra se cobrará una tarifa fija por **3.00 UMA**.

j) Conducción de combustibles (gaseosos o líquidos) por ml en cualquier tipo de terreno se cobrará una tarifa fija por **1.00 UMA**.

k) Licencia para acotamiento de predios baldíos y bardeado perimetral por metro lineal se cobrará una tarifa fija por **0.04 UMA**.

II. Los servicios de aprobación de planos y alineamientos serán gratuitos, pero el propietario y/o director responsable de obra deberá colocar la banda de obra autorizada expedida por la Dirección de Obras Públicas en el sitio de la obra en lugar visible, de lo contrario se cobrará una sanción por el equivalente a **11.00 UMA**.

III. Por registro como director responsable de obra se cobrará una cuota de **15.00 UMA** por inscripción, y de **10.00 UMA** por refrendo anual.

Para el refrendo o actualización como director responsable de obra, deberá de presentar un informe de obras de un año anterior, anexando copias de actas o en su caso avance de obras registradas.

IV. Por la elaboración de dictamen de seguridad en establecimientos que lo requieran por ley, se cobrará en función de los costos incurridos al contratar especialistas del ramo.

V. Por el dictamen y aprobación de estimaciones que presenten los contratistas de las obras que contrate el ayuntamiento, se cobrará una tasa de 5.00 al millar, sobre el monto de estimación.

VI. Por los servicios en materia de fraccionamientos y condominios, subdivisiones, fusiones y retificaciones se cobrará de la siguiente manera:

a) Por la expedición de factibilidades de uso de suelo para construcción de vivienda tarifa fija de 4.00 UMA.

b) Por expedición de factibilidad de uso de suelo para fraccionamientos o licencias de uso para condominios,

1. Para industrias, bodegas, edificios, comercios y las demás no contempladas en el párrafo anterior se cobrará 0.70 UMA, por cada una.

2. Tratándose de vivienda de interés social o popular y popular con urbanización progresiva, se cobrará como sigue: En vivienda de interés social se cobrará el 80% de la tasa aplicable en el inciso a) de esta fracción.

En vivienda popular y popular con urbanización progresiva se cobrará el 75% de la tasa aplicable en el inciso a) de esta fracción.

Por otras constancias y certificaciones que expidan en esta materia se cobrará una cuota de 0.70 UMA.

c) El registro de planos para fraccionamientos y condominios en zonas urbanas y rurales para autorización de urbanización, deberá cubrir sus derechos sobre cada metro cuadrado vendible:

**CONCEPTO**

	UMA
1. Fraccionamiento de interés social o densidad alta	0.0085
2. Fraccionamiento popular con urbanización progresiva	0.0114
3. Fraccionamiento de densidad media	0.0577
4. Fraccionamiento de densidad baja o residencial	0.0605
5. Fraccionamiento comercial o mixto	0.0605
6. Fraccionamiento industrial	0.0701
7. Fraccionamiento residencial campestre	0.0701

d) Por gastos de supervisión de fraccionamientos o condominio se deberá pagar en el momento de su registro por metro cuadrado de área destinada a vía pública en fraccionamientos o vialidad privada en condominios:

**CONCEPTO**

	UMA
1. Fraccionamiento de interés social o densidad alta	0.0152
2. Fraccionamiento popular con urbanización progresiva	0.0152
3. Fraccionamiento de densidad media	0.0152
4. Fraccionamiento de densidad baja o residencial	0.0201
5. Fraccionamiento comercial o mixto	0.0201
6. Fraccionamiento industrial	0.0600
7. Fraccionamiento residencial campestre	0.0600

e) Por la expedición de acta de entrega recepción de fraccionamientos por parte de la Dirección de Desarrollo y Equipamiento Urbano, se cobrará de acuerdo a lo siguiente:

**CONCEPTO**

	UMA
1. Fraccionamiento de interés social o densidad alta	100.00
2. Fraccionamiento popular con urbanización progresiva	100.00
3. Fraccionamiento de densidad media	100.00
4. Fraccionamiento de densidad baja o residencial	200.00
5. Fraccionamiento comercial o mixto	200.00
6. Fraccionamiento industrial	200.00
7. Fraccionamiento residencial campestre	200.00

f) Por prórroga de vigencia de licencia de construcción en fraccionamientos por obras de urbanización 10% a valor actualizado de su licencia de registro.

g) Por el registro de planos subdivisiones, deberán cubrir sus derechos de 5.00 UMA.

h) Por registro de relotificaciones de fraccionamientos y el registro de planos de modificación de condominios, deberá cubrir sus derechos sobre cada metro modificado, de acuerdo a la tabla siguiente:

CONCEPTO	UMA
1. Fraccionamiento de interés social o densidad alta	0.0042
2. Fraccionamiento popular con urbanización progresiva	0.0570
3. Fraccionamiento de densidad media	0.0285
4. Fraccionamiento de densidad baja o residencial	0.0302
5. Fraccionamiento comercial o mixto	0.0302
7. Fraccionamiento residencial campestre	0.0350

i) Por el registro de planos de relotificaciones de fraccionamientos industriales y modificaciones de condominios industriales deberá cubrir sus derechos, sobre cada metro cuadrado modificado 0.021 UMA.

j) Por el registro de planos fusiones, deberán cubrir sus derechos de 5.00 UMA.

Las licencias a que se refiere este artículo sólo se otorgarán cuando se demuestre estar al corriente en el pago del impuesto predial.

**ARTÍCULO 11.** Por la expedición de licencia de uso de suelo se aplicarán las siguientes tarifas:

I. Habitacional:

Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto:

	UMA
a) Interés social o popular, y popular con urbanización progresiva; hasta 100 m2 de terreno por predio	5.00
b) Vivienda media, de más de 100 m2 hasta 300 m2 por predio	10.00
c) Vivienda residencial, de más 300 m2 por predio	12.50

Para predios individuales:

a) Interés social o popular, y popular con urbanización progresiva, hasta 100 m2 de terreno por predio	1.50
b) Vivienda media, de más de 100 m2 hasta 300 m2 por predio	10.00
c) Vivienda residencial, de más de 300 m2 por predio	12.50

II. Mixto, comercial y de servicio:

Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto:

	UMA
a) Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas	12.50
b) Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento	16.50

III. Para predios individuales:

a) Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas	12.50
b) Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento	16.50
c) Salones de fiestas, reunión con espectáculos, rodeos, discotecas bodegas, templos de culto, panaderías, tortillerías, locales comerciales, oficinas, academias y centros de exposiciones	12.50
d) Bares, cantinas, expendios de venta de cerveza o licores, plazas comerciales y tiendas departamentales	19.00
e) Gasolineras y talleres en general	19.00

IV. Industria

Todo tipo de industria, manufactura menores. Ligera, mediana y pesada UMA 40.00

V. Instalaciones de estructuras metálicas.

a) Antenas: radiofónicas, televisoras, telefónicas, microondas, radio base celular o sistema de transmisión de frecuencias, mástiles estructura para anuncio, estaciones de servicio, generación de energía eólica y paneles solares 600.00 UMA.

VI. Por la licencia de cambio de uso de suelo, se cobrará de la manera siguiente:

UMAZ / M2

1.00 A	1,000.00	0.55
1,001.00 A	10,000.00	0.27
10,001.00 A	1,000,000.00	0.11
1.000,001.00	EN ADELANTE	0.07

VII. Por la expedición de copias de dictámenes de uso de suelo **1.10 UMA**.

**ARTÍCULO 12.** El derecho que se cobre en materia de permisos para construir fosas y gavetas en cementerios se causará conforme a los siguientes conceptos y tarifas:

I. Permiso para construir fosas y gavetas en cementerios:	<b>UMA</b>
a) Fosa cada una	<b>2.50</b>
b) Bóveda por cada una	<b>2.50</b>
c) Gaveta por cada una	<b>2.50</b>
II. Permiso de instalación y/o construcción de monumentos por fosa:	<b>UMA</b>
a) De ladrillo y cemento	<b>2.50</b>
b) De cantera	<b>3.00</b>
c) De mármol y otros materiales	<b>5.50</b>
d) Piezas sueltas (jardines, lápidas, etcétera), cada una	<b>1.50</b>
III. Permiso de construcción de capillas	<b>13.50</b>

#### CAPÍTULO IV Servicios de Tránsito y Seguridad

**ARTÍCULO 13.** Estos servicios se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

- I. La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales, el cual se dará por una sola ocasión y su cobro será de **6.00 UMA**.
- II. Por permiso para manejar a mayores de 16 años por un máximo de tres meses la tarifa será de **6.00 UMA**.
- III. Las personas físicas o morales que realicen eventos con fines de lucro y soliciten personal adicional de seguridad y protección, deberán cubrir previamente la cantidad de **5.00 UMA** por cada elemento comisionado. En caso de no celebrarse el evento por causas de fuerza mayor, solo se reembolsará el pago efectuado si se presenta aviso con 24 horas de anticipación a la celebración del evento.

#### CAPÍTULO V Servicios de Registro Civil

**ARTÍCULO 14.** Los servicios de registro civil causarán las siguientes cuotas en función del servicio:

CONCEPTO	CUOTA
I. Registro de nacimiento o defunción	GRATUITO
II. Registro de autorización para habilitación de edad y suplencia de consentimiento a menores de edad	\$ 49.00
III. Celebración de matrimonio en oficialía:	
a) En días y horas de oficina	\$ 131.00
b) En días y horas inhábiles	\$ 164.00
IV. Celebración de matrimonios a domicilio:	
a) En días y horas de oficina	\$ 600.00
b) En días y horas inhábiles	\$ 655.00
V. Registro de sentencia de divorcio	\$ 105.00
VI. Por la expedición de certificaciones	\$ 44.00
VII. Otros registros del estado civil	\$ 33.00
VIII. Búsqueda de datos	\$ 36.00

IX. Expedición de copias certificadas de actas de nacimiento para ingreso a educación inicial, preescolar, primaria y secundaria	\$ 21.00
X. Por la inscripción de actas del registro civil respecto de actos celebrados por mexicanos en el extranjero	\$ 84.00
XI. Por el registro extemporáneo de nacimiento	GRATUITO
XII. Por el registro de reconocimiento de hijo	GRATUITO

Cuando alguno de los servicios aludidos en las fracciones anteriores sea prestado con carácter urgente costará el doble.

**CAPÍTULO VI**  
**Servicios de Estacionamiento en la Vía Pública**

**ARTÍCULO 15.** Por el servicio de estacionamientos exclusivos en la vía pública, que se autoricen a utilizar a particulares de acuerdo con lo que establece el Reglamento de Tránsito:

I. Particulares por cajón para un vehículo anual.	9.00 UMA
II. Comercial para realizar maniobra de carga y descarga por cajón para un vehículo anual.	12.00 UMA
III. Autorización para ocupar la vía pública como terminal para servicio de transporte público de carga, por un cajón para un vehículo anual.	12.00 UMA

**CAPÍTULO VII**  
**Servicios de Reparación, Conservación y Mantenimiento de Pavimentos**

**ARTÍCULO 16.** El derecho de conservación de pavimento se causará según lo establecido en las leyes y reglamentos respectivos.

Tratándose de empresas o de personas que canalizan redes de infraestructura o las sustituyan, cubrirán este derecho en **0.20 UMA** por metro lineal canalizado en área urbana pavimentada. El ayuntamiento se reserva el derecho de supervisar y en su caso aprobar la correcta reparación del pavimento, que deberá cumplir con las especificaciones por él establecidas.

**CAPÍTULO VIII**  
**Servicios de Publicidad y Anuncios**

**ARTÍCULO 17.** Los derechos por la expedición de licencias, permisos o autorización de anuncios, carteles o publicidad que otorgue la autoridad municipal se causarán conforme a lo siguiente:

I. Difusión impresa (por millar)	2.19 UMA
II. Difusión fonográfica por día	1.82
III. Mantas colocadas en vía pública por m2	1.82
IV. Carteles y posters por día	1.82
V. Anuncios pintados en pared por m2 anual	1.82
VI. Anuncio pintado en vidrio por m2 anual	1.82
VII. Anuncio pintado tipo bandera poste por m2 anual	2.19
VIII. Anuncio pintado tipo bandera pared por m2 anual	2.19
IX. Anuncio pintado, colocado en la azotea por m2 anual	2.19
X. Anuncio espectacular por m2 anual sin luz	2.28
XI. Anuncio luminoso tipo bandera poste por m2 anual	2.28
XII. Anuncio luminoso tipo bandera pared por m2 anual	2.28
XIII. Anuncio luminoso adosado a la pared por m2 anual	1.90
XIV. Anuncio adosado sin luz por m2 anual	2.28
XV. Anuncio espectacular luminoso por m2 anual	2.28
XVI. Anuncio en vehículos por m2 anual	2.28
XVIII. Anuncio proyectado por m2 anual	2.28
XVIII. En toldo por m2 anual	1.63
XIX. Pintado en estructura de banqueta por m2 anual	2.28
XX. Pintado luminoso por m2 anual	0.00
XXI. En estructura por camellón por m2 anual	1.63
XXII. Anuncio luminosos, gas neón por m2 anual	2.28
XXIII. Anuncio luminoso colocado en la azotea, por m2 anual	2.28
XXIV. Los inflables por día	2.00

Los anuncios a los que se refiere las fracciones de la V a XXIII, de este artículo deberán pagar los derechos de licencia durante el primer semestre de cada año; los que se coloquen por un tiempo menor a un año pagarán este derecho en proporción al periodo correspondiente.

**ARTÍCULO 18.** No se pagarán los derechos establecidos en el artículo anterior por la publicidad:

I. Que se realice por medio de televisión, radio, periódicos y revistas;

II. Para aquella que no persiga fines de lucro o comerciales, y

III. En el anuncio que corresponda a los nombres, denominaciones y razones sociales colocados en las fachadas de las fincas o establecimientos donde se encuentre el negocio, siempre y cuando cumplan con el reglamento respectivo y solamente uno; si existen varios los que excedan de uno pagarán de acuerdo a la tarifa.

**ARTÍCULO 19.** La autoridad municipal regulará en su Bando y reglamentos, mediante disposiciones de carácter general los anuncios publicitarios a fin de crear una imagen agradable de los centros de población, y evitar la contaminación visual y auditiva en los mismos.

Tratándose de permisos para anuncios publicitarios de eventos y espectáculos artísticos, los promotores cubrirán un depósito en efectivo o cheque certificado por la cantidad que la autoridad municipal fije de acuerdo al volumen y tipo de publicidad y anuncio de que se trate, para garantizar que los anuncios autorizados sean despintados y/o retirados dentro de las 72 horas siguientes a la celebración del evento. En caso de no dar cumplimiento dentro del término, el ayuntamiento ordenará el despintado y retiro de la publicidad cubriendo el costo correspondiente con el depósito, sin tener el ayuntamiento que reembolsar cantidad alguna y sin perjuicio de cubrir el infractor el pago de las sanciones correspondientes.

#### **CAPÍTULO IX** **Servicios de Nomenclatura Urbana**

**ARTÍCULO 20.** Este derecho que se cause por el servicio de nomenclatura urbana, se cobrará de acuerdo a los conceptos y cuotas siguientes:

I. Por la asignación de número oficial y placa de los bienes inmuebles se cobrará la cantidad de **\$ 60.00**.

II. Por la asignación de números interiores en edificios, en condominios o similares, se cobrará la cantidad de **\$65.00** por cada año.

III. Por asignación de número oficial Zona Industrial **\$ 120.00**

#### **CAPÍTULO X** **Servicios de Licencia y su Refrendo para Venta de Bebidas** **Alcohólicas de Baja Graduación**

**ARTÍCULO 21.** De conformidad con el artículo 11 de la Ley de Bebidas Alcohólicas del Estado de San Luis Potosí, la expedición de licencias permanentes para la venta, distribución o suministro de bebidas alcohólicas y su refrendo anual, así como las licencias temporales, le corresponde al Ejecutivo del Estado, sin embargo, tomando en cuenta los requisitos y términos que establece la ley aludida con anterioridad, previo convenio que celebre con el Ejecutivo del Estado, y siempre y cuando se trate de establecimientos cuyo giro mercantil sea para la venta de bebidas de bajo contenido alcohólico, menores de **6%** de alcohol volumen, el ayuntamiento podrá extenderlas y realizar su refrendo anual, cuyo cobro lo efectuará de acuerdo con lo previsto por el artículo 70 de la Ley de Hacienda para el Estado de San Luis Potosí.

En el caso de licencias para la venta de bebidas alcohólicas, por el cambio de titular de la licencia o cambio de actividad, deberán cubrirse los derechos equivalentes al otorgamiento de licencia inicial; excepto en el caso de cesión de los derechos de licencia entre cónyuges o ascendientes y descendientes.

Se entenderá que cuando un negocio cuente con permiso del Estado para expender bebidas alcohólicas con contenido mayor de **6%** de alcohol volumen, también las podrá vender con contenido no mayor de **6%** de alcohol volumen y ya no se requerirá la licencia municipal.

#### **CAPÍTULO XI** **Servicios de Expedición de Copias, Constancias, Certificaciones y otras Similares**

**ARTÍCULO 22.** El cobro del derecho de expedición de constancias, certificaciones y otras similares se causará de acuerdo a las cuotas siguientes:

I. Actas de Cabildo, por foja

UMA  
**\$ 60.00**

II. Actas de identificación, cada una	\$ 51.00
III. Constancias de datos de archivos municipales, por foja	\$ 51.00
IV. Constancias de carácter administrativo, cartas de recomendación, documentos de extranjería, cartas de residencia, cada una	\$ 51.00
V. Certificaciones diversas, con excepción de las señaladas en las fracciones VI y IX del artículo 14 de esta Ley	\$ 51.00
VI. Expedición de permisos de bailes para eventos familiares	\$ 110.00
VII. Reproducción de documentos expedidos a través de solicitud de información, por hoja	0.03

**CAPÍTULO XII**  
**Servicios Catastrales**

**ARTÍCULO 23.** El cobro del derecho por la expedición de avalúos catastrales y otras certificaciones o servicios causará las siguientes tasas y tarifas:

I. Los avalúos catastrales se cobrarán sobre el monto del avalúo y de acuerdo a las siguientes tasas:

	Desde	Hasta	UMA
a)	\$0.00	\$ 100,000.00	5.20
b)	\$100,001.00	en adelante	2.90

II. Certificaciones se cobrarán de acuerdo a la siguiente tarifa: UMA

a) Certificación de registro o inexistencia de registro en el padrón municipal	2.08
b) Certificación física de medidas y colindancias de un predio	2.08
c) Certificaciones diversas del padrón catastral, por certificación	1.56
d) Copia de plano de manzana o región catastral, por cada uno	4.16

III. Para la realización de deslinde se sujetarán a las siguientes tarifas: UMA

a) En zonas habitacionales de urbanización progresiva	2.08
b) En colonias de zonas de interés social y popular	2.08
c) En predios ubicados en zonas comerciales, por metro cuadrado;	6.86
para este tipo de trabajos el costo no será menor de	2.08
d) En colonias no comprendidas en los incisos anteriores	1.50
e) Cartas de no propiedad	1.50

IV. Por otros conceptos:

- a) Por el registro de planos subdivisiones, deberán cubrir sus derechos de **5.00 UMA**.
- b) Por registro de relotificaciones y notificaciones con excepción de fraccionamientos industriales **5.00 UMA**.

**TÍTULO CUARTO**  
**CONTRIBUCIONES DE MEJORAS**

**CAPÍTULO UNICO**

**ARTÍCULO 24.** Estos ingresos se regirán por lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios de San Luis Potosí.

**TÍTULO QUINTO**  
**ACCESORIOS DE LAS CONTRIBUCIONES**

**CAPÍTULO I**  
**Multas y Recargos**

**ARTÍCULO 25.** Las multas fiscales son los ingresos que se derivan de las sanciones impuestas por el pago extemporáneo de las contribuciones, las cuales serán pagadas de acuerdo a lo estipulado por el Código Fiscal del Estado.

Se causarán recargos moratorios de acuerdo al Código Fiscal del Estado, aplicándose una tasa del 50% mayor a aquella que para pagos a plazos de las contribuciones federales señale la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2017.

**ARTÍCULO 26.** Las multas de carácter fiscal constituyen el ingreso por el concepto de las sanciones pecuniarias que se impongan por infracciones a las leyes fiscales o sus reglamentos, y se cobrarán de conformidad con el Código Fiscal del Estado.

## CAPÍTULO II Gastos de Ejecución

**ARTÍCULO 27.** Los montos de honorarios de notificación y gastos de ejecución se cobrarán según lo establecido en el Código Fiscal del Estado.

## CAPÍTULO III Actualizaciones

**ARTÍCULO 28.** Cuando no se cubran las contribuciones en el plazo señalado, las mismas se actualizarán en términos del Código Fiscal del Estado.

En caso de que el Cabildo Municipal autorice el pago a plazo, ya sea diferido o en parcialidades de alguna contribución, se causarán recargos durante el tiempo que dure la autorización en los términos de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2017.

## TÍTULO SEXTO DE LOS PRODUCTOS

### CAPÍTULO I Venta de Bienes Muebles e Inmuebles

**ARTÍCULO 29.** Para la enajenación de bienes muebles e inmuebles se estará a lo dispuesto por las leyes y reglamentos respectivos.

**ARTÍCULO 30.** Los bienes mostrencos o vacantes que venda el ayuntamiento y que cubran los requisitos que marcan las leyes de la materia, se pagarán en la tesorería municipal al precio del avalúo que legalmente les haya correspondido.

### CAPÍTULO II Venta de Publicaciones

**ARTÍCULO 31.** Para la venta de ediciones y publicaciones de todo tipo se tendrá en cuenta el costo de las mismas.

- I. Cada ejemplar del Reglamento de Tránsito Municipal se venderá a razón de **\$1.00 por foja**.
- II. Cualquier otra publicación que tenga ese carácter y provenga del municipio y/o ayuntamiento: **\$1.00 por foja**.

### CAPÍTULO III Arrendamiento de Inmuebles, Locales y Espacios Físicos

**ARTÍCULO 32.** Por arrendamiento y explotación de bienes públicos, de locales y puestos en los mercados, se cobrará mensualmente conforme a las siguientes cuotas:

I. Por arrendamiento de locales y puestos en los mercados públicos, se pagará como sigue:

	CUOTA
a) Locales exteriores	\$ 257.00
b) Local interior cerrado	\$ 193.00
c) Local interior abierto grande (más de 3mts)	\$ 173.00
d) Local interior abierto chico (hasta 3 mts)	\$ 129.00
e) Puestos semifijos grandes (más de 3 mts)	\$ 136.00
f) Puestos semifijos chicos (hasta 3 mts)	\$ 112.00
g) Pago por el uso de sanitario por persona	\$ 5.00

II. El uso de piso en la vía pública para fines comerciales en áreas autorizadas, cubrirá una cuota de:

a) Para los días de tianguis, se cobrará diariamente las siguientes tarifas:

De 1 a 6 metros lineales sin exceder de 2 metros de fondo	\$ 7.50
De 6.1 metros lineales en adelante sin exceder de 2 metros de fondo	\$ 11.00

b) Para la fiesta patronal, los espacios serán asignados por la autoridad municipal y el costo será de \$178.00 por metro lineal sin exceder de 2 metros de fondo, por un periodo hasta de quince días.

c) Para la fiesta decembrina, los espacios serán asignados por la autoridad municipal y el costo será de \$247.00 por metro lineal sin exceder de 2 metros de fondo, por un periodo hasta de quince días.

III. Arrendamiento de inmuebles en general: Se pagará mensualmente según se autorice por el cabildo de conformidad con la Ley de Hacienda para los Municipios de San Luis Potosí.

IV. Renta del Auditorio de la Juventud: Se pagará por evento cuota fija de \$1,173.00, y para casos en que el evento dure más de un día, se cobrará según se autorice por el Cabildo de conformidad con la Ley de Hacienda para los Municipios de San Luis Potosí.

V. Para eventos sin fines de lucro de naturaleza educativa y deportiva, será gratuito.

VI. Renta de la Plaza de Toros: Se pagará por evento cuota fija de \$400.00, y para casos en que el evento dure más de un día, se cobrará según se autorice por el Cabildo de conformidad con la Ley de Hacienda para los Municipios de San Luis Potosí.

#### CAPÍTULO IV

##### Rendimiento e Intereses de Inversiones de Capital

ARTÍCULO 33. Los ingresos generados por la inversión de capitales en las instituciones bancarias se regularán por lo establecido en los contratos que al efecto se celebren.

#### CAPÍTULO V

##### Por la Concesión de Servicios

ARTÍCULO 34. Las concesiones para la explotación de los servicios de agua, basura, panteones y otros servicios concesionables, se otorgarán previa autorización de las dos terceras partes de los integrantes del Cabildo y la aprobación del Congreso del Estado, a las personas físicas o morales que ofrezcan las mejores condiciones de seguridad e higiene en la prestación del servicio de que se trate y cubran las características exigidas; y generarán los ingresos que en cada caso se determinen conforme a su título de concesión.

#### TÍTULO SÉPTIMO APROVECHAMIENTOS

##### CAPÍTULO I Multas Administrativas

ARTÍCULO 35. Constituyen multas administrativas a favor del fisco municipal las siguientes:

I. **Multas de policía y tránsito.** Los ingresos de este ramo provienen de las que se impongan por las autoridades correspondientes y en uso de sus facultades, por violación a las leyes, reglamentos y Bando de Policía y Buen Gobierno, relativos, las que no podrán ser mayores a las señaladas en el artículo 21 de la Constitución General de la República, y se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

INFRACCIÓN	CUOTA	UMA
a) Por estacionarse en áreas, camellones y otras vías reservadas		2.93
b) Por circular en sentido contrario		6.86
c) Por dar vuelta en un crucero, sin ceder paso a los peatones		5.00 UMA
d) Por permitir el ascenso o descenso de pasajeros sobre el arrollo de la vialidad		3.85
e) Por conducir un vehículo en retroceso más de 20 metros sin precaución interfiriendo el tránsito		3.85
f) Por efectuar en la vía pública carreras y arrancones		3.85
g) Por conducir sin la licencia		3.85

h) Por manejar sin precaución	3.85
i) Por estacionarse en lugares prohibidos	5.00
j) Por circular sin encender los faros delanteros y luces posteriores durante la noche o cuando no haya suficiente visibilidad	3.85
k) Por circular sin placas	6.86
l) Por no colocar las placas en los lugares establecidos por el fabricante del vehículo	3.19
m) Por transitar sobre las aceras y áreas reservadas para los peatones	3.19
n) Por circular con exceso de velocidad	6.39
ñ) Por permitir conducir a menores de edad	6.5
o) Por no obedecer señalamientos de tránsito	5.00
p) Por influyentismo, insultos y amenazas	7.07
q) Por falta de engomado	3.85
r) Por conducir con infracción vencida	5.00
s) Por conducir en estado de ebriedad	17.52
t) Por no obedecer al oficial de tránsito	5.26
u) Por falta de luz parcial	3.85
v) Por estacionarse en doble fila	4.04
w) Por chocar y causar daños materiales	12.89
x) Por chocar y causar lesiones	15.48
y) Por chocar y ocasionar una muerte	52.00
z) Por negar licencia y tarjeta de circulación al tránsito	7.00
aa) Por abandonar vehículo en vía pública	5.15
ab) Por placas sobrepuestas	3.85
ac) Por no esperar boleta de infracción	7.74
ad) Por circular en bicicleta en áreas peatonales	5.00
ae) Por intento de fuga	7.74
af) Falta de precaución en vías de preferencia	7.74
ag) Falta de permiso de carga	5.00
ah) Intento de cohecho	10.00
ai) Circular con cuatro personas en cabina	2.5
aj) Atropellamiento de una persona	7.74
ak) Daños a propiedad del ayuntamiento	8.87
al) Por conducir con exceso de velocidad en zonas escolares	10.68
am) Por falta de razón social	2.57
an) Por no manifestar cambio de propietario	2.57
añ) Por parabrisas en mal estado	2.57
ao) Por obstruir circulación	5.15
ap) Por falta de abanderamiento en carga que sobresale las dimensiones del vehículo	2.11
aq) Peritaje de accidentes	4.00
ar) Por obstruir las entradas de cocheras particulares	5.00
as) Ruido excesivo de equipo de audio en general	3.50
at) Por conducir con aliento alcohólico	4.94
au) Por estacionarse en bahías o frente a rampas	5.84
av) Por conducir sin el tipo de licencia específico para el tipo de unidad	3.85
aw) Por ruido de escape	2.44
ax) Por no obedecer el semáforo	5.00
ay) Por exceso de tiempo en estacionamiento	4.66
az) Por conducir temerariamente poniendo en peligro la seguridad de las personas y los bienes	18.00

En caso en que el infractor liquide la multa dentro del término de diez días hábiles siguientes a la infracción cometida se le considerará un descuento del 50%; con excepción de las multas incisos: ñ, s, x, y, ae, aj y al.

**II. Multas diversas.** Estas multas corresponden a infracciones a leyes, reglamentos, ordenamientos, disposiciones, acuerdos y convenios municipales y se determinarán de conformidad con la Ley de Hacienda para los Municipios de San Luis Potosí.

### III. Multas por infracciones de rastro municipal

UMA

a) Por matanza de ganado y aves de corral no autorizados por el rastro municipal	5.00
b) Por venta de carnes sin resellos o documentos que no amparen su procedencia (en comercio)	10.00
c) Venta de carne no autorizada para el consumo humano	30.00
d) Venta de carnes sin resello o infectada con alguna enfermedad	50.00

e) Por la venta de carne de una especie que no corresponda a la que pretende vender	<b>40.00</b>
f) Por transportar canales de carne en vehículos en condiciones de insalubridad	<b>10.00</b>
g) No acudir a la solicitud de la autoridad a realizar operaciones relativas al rastro municipal, salvo causa justificada, por cada día de mora	<b>4.00</b>
h) Realizar cortes o troceo de canales de carne dentro de las instalaciones del rastro municipal	<b>10.00</b>
i) Realizar venta de canales de menores a un cuarto de canal de bovino, una canal completa de porcino, ovino y caprino	<b>10.00</b>
j) Realizar el deslonje de canales porcinos dentro de las instalaciones del rastro municipal	<b>10.00</b>
k) Por faltas a la autoridad y/o causar desorden en las instalaciones del rastro municipal	<b>20.00</b>
l) Por negar el acceso al personal de inspectores al establecimiento para su verificación	<b>10.00</b>
m) Por negarse a proporcionar documentos que amparen la legal procedencia de los productos cárnicos en el transporte	<b>10.00</b>
n) Por mantener en condiciones de insalubridad los contenedores y enseres de productos cárnicos, así como las instalaciones de los establecimientos de venta y manejo de productos cárnicos en el piso.	<b>5.00</b>

En casos de reincidencia la sanción aplicable será el **doble** de lo establecido, además de cancelación de la clave de usuarios y prohibición a ingresar a las instalaciones del rastro municipal.

Además de sanciones a los infractores de estos supuestos, se les aplicarán las que establezca la ley en materia.

**IV. Multas por infracciones a la Ley de Registro Público de la Propiedad y del Catastro del Estado y Municipios de San Luis Potosí.** Se cobrarán multas por violaciones a la Ley de Catastro del Estado y Municipios de San Luis Potosí, de acuerdo a lo establecido en el Capítulo Séptimo de dicha Ley.

Por no solicitar licencia de construcción en fincas construidas o en proceso, se pagará una multa del **70% al 100%** del derecho omitido; si la obra está en proceso, la sanción se cobrará proporcionalmente al avance de la misma.

**V. Multas por violaciones al Reglamento de Comercio, Tianguis Fijos, Semifijos, Anuncios y Espectáculos.** Se cobrará las multas por infracciones de acuerdo al Título Cuarto "Sanciones", Capítulo Noveno del Reglamento de Comercio, Tianguis Fijos, Semifijos, Anuncios y Espectáculos, vigente en el Municipio de Villa de Reyes.

**VI. Multas por violaciones al Reglamento Municipal de Protección Civil del Municipio de Villa de Reyes de San Luis Potosí.** Se cobrará según lo dispuesto en el Capítulo XI, en sus artículos del 56 al 66.

**VII. Multas por Violaciones a la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí.** Multas por violación a la Ley del Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí, se cobrará de **5.00 a 312.00 UMA**, a toda infracción relativa a fraccionamientos, subdivisión, apertura de calle y notificación de inmuebles en condominio horizontal, así como construcciones irregulares.

**VIII. Multas por violaciones al reglamento de horarios para los establecimientos comerciales, industriales y de servicios en el Municipio Villa de Reyes.** Las multas por violación al reglamento de horarios para los establecimientos comerciales, industriales y de servicios, se cobrará de **10.00 a 500 UMA** según sea el caso.

**IX. Multas por violaciones al Reglamento de Cementerio de Municipio de Villa de Reyes, S.L.P.** Las multas por violación al Reglamento de Cementerios se cobrarán de **10 a 500 UMA** según sea el caso.

**ARTÍCULO 36.** Cuando no se cubran las contribuciones en el plazo señalado, las mismas se actualizarán en términos del Código Fiscal del Estado. Además, se causarán recargos moratorios de acuerdo al mismo precepto, aplicándose una tasa del **50%** mayor a aquella que para pagos a plazo de las contribuciones federales señale la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2017.

En caso de que el Cabildo Municipal autorice el pago a plazo, ya sea diferidos o en parcialidades de alguna contribución, producto o aprovechamiento, causarán recargos durante el tiempo que dure la autorización en los términos de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2017.

## CAPÍTULO II Anticipos e Indemnizaciones

**ARTÍCULO 37.** Los anticipos e indemnizaciones se percibirán de acuerdo a las resoluciones en que se decreten los convenios que respecto a ellos se celebren.

## CAPÍTULO III Reintegros y Reembolsos

**ARTÍCULO 38.** Constituyen los ingresos de este ramo:

- I. Las sumas que resulten a favor del erario municipal, por los reembolsos de las cantidades suplidas por cuentas de los fondos municipales, o las que después de haber sido autorizadas no hayan sido invertidas en su objeto.
- II. Los enteros provenientes de diferencias por liquidaciones equivocadas.
- III. Los reintegros que se hagan por responsabilidades a cargo de empleados municipales que manejen fondos, y provengan de la glosa o fiscalización que practique el Departamento de Contraloría Interna y/o Auditoría Superior del Estado.

#### **CAPÍTULO IV** **Rezagos**

**ARTÍCULO 39.** Los rezagos por concepto de impuestos, derechos y productos se liquidarán y cobrarán de conformidad con las disposiciones legales aplicables a cada caso.

#### **CAPÍTULO V** **Donaciones, Herencias y Legados**

**ARTÍCULO 40.** Las donaciones, herencias y legados que obtenga el ayuntamiento deberán incorporarse al inventario de bienes públicos valorizados para efectos de registro en la tesorería municipal.

Se incluyen las donaciones que con motivo de la autorización de fraccionamientos y subdivisión de los predios están obligados a entregar éstos al ayuntamiento.

**ARTÍCULO 41.** Servicios prestados por el Sistema de Desarrollo Integral de la Familia municipal.

#### **CAPÍTULO VI** **Certificaciones de Dictámenes de Factibilidad de** **Seguridad en Infraestructura**

**ARTÍCULO 42.** Los propietarios de torres habitacionales, así como edificaciones destinadas al comercio, servicios e industria, deberán pagar al municipio a través de la Dirección de Obras Públicas un aprovechamiento de **0.11 UMA** por metro cuadrado de construcción proyectada, por obtener la certificación de los dictámenes de factibilidad de seguridad en infraestructura que expidan en términos del reglamento de la materia, las instituciones o particulares autorizados.

### **TÍTULO OCTAVO** **PARTICIPACIONES Y TRANSFERENCIAS**

#### **CAPÍTULO ÚNICO**

**ARTÍCULO 43.** Son participaciones los ingresos que se transfieran al municipio con tal carácter, establecidas en las leyes federales o estatales y en los convenios de coordinación fiscal y sus anexos y en los decretos de la legislación local, por concepto de:

- I. Fondo General
- II. Fondo de Fomento Municipal
- III. Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos
- IV. Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios
- V. Impuesto Sobre Automóviles Nuevos
- VI. Fondo del impuesto a la Venta Final de Gasolinas y Diesel
- VII. Fondo de Fiscalización

**ARTÍCULO 44.** Las aportaciones transferidas del Estado y de la Federación serán recaudadas por la tesorería municipal de acuerdo a los fondos siguientes:

I. Aportaciones al Fondo de Infraestructura Social Municipal

II. Aportaciones al Fondo de Fortalecimiento Municipal

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente Decreto estará vigente a partir del uno de enero de dos mil diecisiete, previa su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis"

**SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan a este Decreto.

**TERCERO.** El ayuntamiento de Villa de Reyes, S. L. P. deberá publicar en lugar visible las cuotas y tarifas que se establecen en este Decreto.

**CUARTO.** A los contribuyentes que liquiden el importe total del impuesto predial anual durante los meses de enero, febrero, y marzo de 2017 se les otorgará un descuento del 15, 10, y 5 % respectivamente; excepto las personas discapacitadas, jubiladas, pensionadas, afiliados al INAPAM, y de más de 60 años, debiendo estar a lo que dispone al respecto este Decreto.

**QUINTO.** De conformidad con el artículo 3º del Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí, y con la finalidad de incentivar la recaudación del impuesto predial, durante los meses de enero, febrero y marzo de 2017, se condonará el adeudo del pago por los ejercicios fiscales, 2011, 2012, 2013, 2014, Y 2015 para los contribuyentes que paguen en forma total el correspondiente a los ejercicios, 2016, y 2017. El incentivo será aplicado única y exclusivamente al impuesto causado por la propiedad de inmuebles destinados a casa – habitación, así como a los rústicos destinados a la actividad agropecuaria bajo condiciones de temporal.

**SEXTO.** Por lo que respecta a la instalación en el municipio de, micro, pequeñas, medianas, y grandes empresas; ampliación de las ya existentes; instituciones educativas e instituciones de salud que generen nuevas fuentes de trabajo y, según sea el caso se encuentren al corriente en sus correspondientes pagos de impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, accesorios de contribuciones, productos y aprovechamientos, se otorgará una reducción hasta del 50% a la tasa establecida para el pago de derechos por el otorgamiento de licencias de construcción, previa autorización del cabildo.

**SEPTIMO.** Por lo que respecta a la instalación de grandes empresas que generen doscientos cincuenta y uno o más empleos que deberán ser directos, o bien que tenga un monto de ventas anual igual o superior a doscientos cincuenta y un millones de pesos del sector industrial, y que su establecimiento represente un alto impacto económico en el territorio de este Municipio durante el año dos mil dieciséis, se podrá aplicar, previa autorización del cabildo Municipal, una reducción de hasta un 60% a la tasa establecida para el pago del impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles, y para el pago del derecho por el otorgamiento de licencia de construcción, así mismo, una exención del pago del impuesto predial por un periodo de cinco años a partir de la fecha en que se inicie el primer trámite en la Dirección de Catastro Municipal.

El número de empleos y el monto de ventas anual se determinan en función de lo que señale el Acuerdo por el que se establece la estratificación de las micro, pequeñas y medianas empresas, emitido por la Secretaría de Economía en el Diario Oficial de la Federación del veinticinco de Junio de dos mil nueve.

Las personas físicas y morales que requieran la reducción prevista en este artículo, deberán presentar la solicitud por escrito ante la Tesorería del Municipio, anexando los documentos requeridos para tal fin; acta constitutiva, adquisición de terreno, escrito del número de empleos directos, así como el proyecto ejecutivo de inversión con el número de empleos que serán generados para tal objeto de este incentivo deberán, además, presentar un programa de responsabilidad social que beneficie directamente al Municipio

**OCTAVO.** La autoridad municipal no podrá bajo ningún concepto efectuar cobros no autorizados en la presente Ley.

Lo tendrá entendido el Ejecutivo del Estado, lo hará publicar, circular y obedecer.

**D A D O** en el salón de sesiones "Ponciano Arriaga Leija" del Honorable Congreso del Estado, el quince de diciembre de dos

mil dieciséis.

Presidente Legislador Manuel Barrera Guillén; Primera Secretaria Legisladora Xitlalic Sánchez Servín; Segunda Secretaria Legisladora María Rebeca Terán Guevara. (Rúbricas).

Por tanto mando se cumpla y ejecute el presente Decreto y que todas las autoridades lo hagan cumplir y guardar y al efecto se imprima, publique y circule a quienes corresponda.

**D A D O** en el Palacio de Gobierno, sede del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, a los diecisiete días del mes de diciembre del año dos mil dieciséis.

El Gobernador Constitucional del Estado

**Juan Manuel Carreras López**  
(Rúbrica)

El Secretario General de Gobierno

**Alejandro Leal Tovías**  
(Rúbrica)